



NACIONAL



DISPOSICION 2312/2002

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Apruébase el documento Intercambio de Información
Trimestral de Estupefacientes y Sustancias
Sicotrópicas (Resolución GMC N° 55/00).

Del: 23/05/20002; Boletín Oficial 21/06/2002

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Grupo Mercado
Común N° 55/00 y el Expediente N° 1-47-5416-02-3 del Registro de esta Administración
Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las convenciones internacionales, de las cuales los Estados Parte del Mercosur son
signatarios, exigen el control y fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
previniendo su uso indebido.

Que por lo tanto resulta necesario reglamentar la comercialización de tales sustancias y de
prevenir los desvíos entre los Estados Parte y el comercio internacional.

Que en consecuencia el Grupo Mercado Común dictó la Resolución GMC N° 55/00 por la
cual se aprobó el documento "INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIMESTRAL DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS".

Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en la Comisión de
Productos Para la Salud, contando con representación competente de la República
Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para
la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el
compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las
normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las
Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. [1490/92](#) y [197/02](#)

.

Por ello;

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología
Médica dispone:

Artículo 1°.- Apruébase el documento "INTERCAMBIO DE INFORMACION
TRIMESTRAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS"
(Resolución GMC N° 55/00), que como Anexo I forma parte integrante de la presente
disposición.

Art. 2°.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la
Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección
Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3°.- Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.
Cumplido, archívese PERMANENTE.

Manuel R. Limeres.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 55/00

INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIMESTRAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93 y 4/98, del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 04/00 del SGT N° 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarios, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas;

La necesidad de reglamentar la comercialización y prevenir los desvíos entre los Estados Partes y el Comercio Internacional.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1. - Los Estados Partes intercambiarán los Formularios Trimestrales que se remiten a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), efectuando copias simplificadas en lo referente al Comercio de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas entre los Estados Partes del MERCOSUR a fin de facilitar la fiscalización internacional de dichas sustancias.

Art. 2. - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3. - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

